

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 13

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
Orden del Día.....	5
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	7
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, en materia de contaminación visual y cableado aéreo.....	9
Iniciativa presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma al artículo 40 de la Ley de Tránsito para los municipios del Estado de Durango, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	17
Iniciativa presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	22
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.	27
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de regidor o regidora étnica.	33
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Agua para el Estado de Durango.....	43
Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que regula el desarrollo de la Glosa del Segundo Informe del Estado que guarda la Administración Pública rendido por el C. Gobernador del Estado de Durango Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.	49
Asuntos Generales.....	56

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión57

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del Día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
25 de septiembre de 2024

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 24 de septiembre de 2024.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, en materia de contaminación visual y cableado aéreo.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reforma al artículo 40 de la Ley de Tránsito para los municipios del Estado de Durango**, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de registro o regidora étnica.

(Trámite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley del Agua para el Estado de Durango.**

(Trámite)

- 10o.- **Lectura, discusión y aprobación, en su caso,** del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política, **que regula el desarrollo de la Glosa del Segundo Informe del Estado que guarda la Administración Pública rendido por el C. Gobernador del Estado de Durango Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.**

- 11o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Acontecimientos Sociales”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- 12o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficio No. DGPL-1P1A.-466.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficio No. DGPL-1P1A.-467.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficio No. DSP/SPS/009.- Enviado por el Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando elección de su Mesa Directiva, funcionando del 7 de septiembre al 15 de diciembre del año en curso.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio Nos. MDPPOPA/CSP/0029/2024.- Enviado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, comunicando que en sesión de fecha 1 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la declaración de la instalación legal del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documentos: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de los Municipios de Tepehuanes y Cuencamé, en los cuales remiten opinión favorable al Decreto No. 599, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Trámite: A su expediente.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficios Nos. MDT/Transparencia/016/2024 y MAPIMÍ/UT/22-25/024/24.- Enviados por los Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos de Topia y Mapimí, Dgo., respectivamente, en los cuales remiten su Segundo Informe de Gobierno.	Trámite: Enterados y se encuentra a disposición de las y los Diputados, en la Secretaría de Servicios Legislativos para su consulta.
Documento: Oficio No. DGO/UCFAC-1/2024.- Enviado por "Unidos contra los fraudes A.C.", haciendo diversas manifestaciones.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Responsabilidades
Documento: Oficio S/N.- Enviado por la Presidenta Municipal de Nombre de Dios, Dgo., mediante el cual solicita realizar una Sesión Solemne por el 462 Aniversario de Fundación de dicho Municipio.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Gobernación.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el Profesor Martin Maturino Herrera, Secretario General de la C.N.T.E. Sección 44, representando pliego petitorio.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Educación Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, en materia de contaminación visual y cableado aéreo.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango** en materia de **contaminación visual y cableado aéreo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación, además de alterar el medio ambiente, también altera las condiciones que de manera común deben imperar en un entorno respectivo, es decir, si bien el ecosistema lo identificamos como una creación de la propia naturaleza, hay comunidades de seres vivos, entre los que nos encontramos los seres humanos, que se ven alteradas en relación a aquello que inicialmente se observa como necesario y benéfico.

Contaminar es alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos y, sin duda, los cables que se encuentran en desuso, representan una contaminación visual, además de que en muchos casos representan un riesgo latente para la seguridad de las personas.

GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, las necesidades de la vida moderna, hace indispensable la implementación de obras en la vía pública, para mantener las redes de medios de comunicación a través del cableado que cualquier persona puede observar fácilmente.

La telecomunicación, es el sistema de transmisión y recepción a distancia de señales de diversa naturaleza por medios electromagnéticos.

Para la regulación de la explotación de dichas modalidades de comunicación, en nuestro país contamos con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio difusión, que describe en su glosario lo que se conoce como “concesión de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales”, lo que resulta ser el acto administrativo mediante el cual el Instituto (Federal de Telecomunicaciones) confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en esta Ley.

Y por “concesionario”, habrá de entenderse como la persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la misa Ley Federal de Telecomunicaciones.

Si bien es cierto que, hoy en día, no podríamos entender las interacciones personales sin la existencia de las telecomunicaciones, sabemos que estas requieren de líneas físicas de interconexión, y su colocación va en aumentos, aunque ya en muchos lugares se utiliza la conexión subterránea, que resulta una buena medida, aún se sigue utilizando en menor o mayor medida el sistema tradicional de modalidad aérea.

A consecuencia delo descrito, no en pocas ocasiones el cableado que queda en desuso, pero aun sujeto a los postes de las calles de nuestra ciudad representa, además de un factor de contaminación, un agente peligroso para el desarrollo de las actividades y circulación de autos y personas en la vía pública, lo cual debe ser un motivo más para buscar que en adelante que no se presenten dichas circunstancias.

Aunado a lo anterior, desafortunadamente en los últimos meses a nivel nacional, se han presentado casos de robo del cableado aéreo, para extraer lo que se conoce como fibra óptica, lo que ha dejado a la deriva tramos de cables que pueden ocasionar algún percance o lesión a los transeúntes, además de que degradan la imagen de las calles y un ambiente de contaminación visual.

Para combatir lo anterior, en diversas ciudades de nuestro país, se han implementado acciones, comúnmente en coordinación entre municipios y concesionarios, para que estos retiren el cable instalado que ya no es utilizado.

GACETA PARLAMENTARIA

En relación con todo lo mencionado, en el Estado de Nuevo León, desde junio del año pasado, se encuentra vigente en su legislación en materia de protección civil, los preceptos que describen las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones en esa entidad, con respecto al cableado aéreo en desuso, como se muestra a continuación:

Artículo 77 Bis.- Los concesionarios, que presten servicios de telecomunicaciones deben de tener debidamente identificado para las autoridades competentes el cable aéreo instalado, de conformidad con las disposiciones generales emitidas por la autoridad federal competente en la materia.

Los concesionarios que presten servicio de telecomunicaciones y utilicen o requieran de cableado aéreo tales como líneas, anclajes, cables, cajas de control o cualquiera que por sus características requieran de cableado aéreo, tienen la obligación, en términos de las disposiciones legales y administrativas federales aplicables, de retirarlos cuando estos se encuentren en desuso o cuando la autoridad competente del ámbito federal se lo requiera para evitar riesgos a la ciudadanía.

Las autoridades estatales y municipales podrán coadyuvar en las acciones pertinentes a que se refiere el presente artículo.

Artículo 77 Bis 1.- Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los concesionarios deberán realizar lo siguiente:

I. Proponer acciones de seguridad para que el municipio pueda coadyuvar durante la instalación, mantenimiento y retiro de la infraestructura aérea;

II. Diseñar estrategias que mitiguen la contaminación al medio ambiente por las instalaciones de cableado aéreo; y

III. Cumplir con las disposiciones generales emitidas por la autoridad federal competente.

Artículo 77 Bis 2.- Los concesionarios que realicen trabajos de mantenimiento, reparación o retiro de cableado aéreos estarán obligados a restaurar las condiciones del espacio público, al estado en que se encontraban previo a la operación realizada, de acuerdo con la documentación oficial disponible al efecto.

Artículo 77 Bis 3.- Los Concesionarios deberán acordar con el municipio la forma en que se harán recorridos conjuntos cuando lo solicite el municipio al menos de forma semestral al respecto de la infraestructura y cableado aéreos, definido por rutas a efecto de determinar las necesidades de remoción del cableado en desuso perteneciente a cada uno de ellos.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 77 Bis 4.- El retiro o traslado de cables aéreos, también podrá generarse, previo dictamen y desahogo del procedimiento administrativo aplicable, cuando:

I. A solicitud de la autoridad competente, cuando sea necesario para la ejecución de obras públicas que resulten afectadas o en instalaciones de Gobierno;

II. Se determine por la Secretaría de Obras y Servicios del municipio o su equivalente que constituyen un riesgo, de oficio o a solicitud por escrito; o

III. Sea solicitado a través de dictamen emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 3 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, para incluir el concepto de concesionario, dentro del glosario de la misma, por el que se habrá de entender como la persona física o moral, titular de una concesión de las que se encuentran previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se reforma también el artículo 66 de la misma normativa para incluir entre las atribuciones de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, la realización de inspecciones y verificación de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal que comprendan infraestructura de electricidad, alumbrado público y cableado aéreo en desuso, para que, presentado el caso de que dicho cableado represente algún peligro para la ciudadanía, se realicen los trámites o requerimientos necesarios para la debida intervención de la autoridad federal competente.

Además, se adiciona un nuevo capítulo XX bis, denominado “de la Inspección y verificación del Cableado Aéreo”, que incluye ocho nuevos artículos, en los que se especifica, entre otras, que los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en el Estado, deberán tener identificado y ubicado el cableado aéreo instalado y sus accesorios, con el deber de retirarlos cuando se encuentren en desuso, de conformidad con las disposiciones generales emitidas por la autoridad federal competente en la materia.

Se precisa que, en casos de incidente, o de presentarse algún fenómeno, contingencia, amenaza, emergencia o desastre que se relacione con el cableado aéreo y sus accesorios, los concesionarios deberán coadyuvar, a solicitud de las autoridades competentes, para la reducción de riesgos y seguridad de la población.

GACETA PARLAMENTARIA

Para lo anterior, se prevé también que las autoridades estatales y municipales, puedan solicitar la intervención de la autoridad federal competente y coadyuvar en las acciones descritas.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 3 y 6**, y se adiciona un capítulo XX bis que incluye los **artículos 126 bis 1 al 126 bis 8**, todos de la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil.

Concesionario. Persona física o moral, titular de una concesión de las que se encuentran previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado.

...

Artículo 66. Son atribuciones de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil las siguientes:

I a la X...

XI. Promover y coordinar actividades de difusión en materia de Protección Civil, con al propósito de desarrollar la cultura de Protección Civil;

XII. Realizar la inspección, verificación y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal que comprendan infraestructura de electricidad, alumbrado público y cableado aéreo en desuso.

Para lo anterior, presentado el caso, realizarán los trámites o requerimientos necesarios para la debida intervención de la autoridad federal competente; y

XIII. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

CAPÍTULO XX BIS DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CABLEADO AEREO

Artículo 126 bis 1. Los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en el Estado, deberán tener identificado y ubicado el cableado aéreo instalado y sus accesorios, de conformidad con las disposiciones generales emitidas por la autoridad federal competente en la materia.

Además, los concesionarios están obligados a retirar los insumos descritos en el párrafo anterior, en términos de las disposiciones legales federales aplicables, cuando estos se encuentren en desuso o en el momento que la autoridad competente del ámbito federal así lo requiera.

Artículo 126 bis 2. En casos de incidente, o de presentarse algún fenómeno, contingencia, amenaza, emergencia o desastre que se relacione con los insumos descritos en este capítulo, los concesionarios deberán coadyuvar, a solicitud de las autoridades competentes, para la reducción de riesgos y seguridad de la población.

Artículo 126 bis 3. Las autoridades estatales y municipales podrán solicitar la intervención de la autoridad federal competente y coadyuvar en las acciones pertinentes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 126 bis 4. El retiro y traslado de cableado aéreo y sus accesorios, deberá ser tratado conforme a la normativa aplicable, procurando en todo momento la protección al medio ambiente y la seguridad de la población.

Artículo 126 bis 5. Para las acciones de mantenimiento, reparación o retiro de cableado aéreo y sus accesorios, los concesionarios están obligados a restaurar las condiciones del espacio

GACETA PARLAMENTARIA

público, al estado en que se encontraban previo a la operación realizada, de acuerdo con la documentación oficial disponible al efecto.

Artículo 126 bis 6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los concesionarios deberán realizar lo siguiente:

I. Proponer acciones de seguridad para que el municipio pueda coadyuvar durante la instalación, mantenimiento y retiro de la infraestructura aérea;

II. Diseñar estrategias que mitiguen la contaminación al medio ambiente por las instalaciones de cableado aéreo; y

III. Cumplir con las disposiciones generales emitidas por la autoridad federal competente.

Artículo 126 bis 7. Los Concesionarios deberán, dos veces por año y a solicitud del municipio respectivo, realizar recorridos conjuntos para la revisión de la infraestructura y cableado aéreos, a efecto de determinar el estado que guardan los mismos y las necesidades de remoción, en su caso, del cableado en desuso instalado por cada uno de aquellos.

Artículo 126 bis 8. El retiro o traslado de cableado aéreo y sus accesorios, también podrá generarse, previo dictamen y para prevenir perjuicio a la población, elaborado por inspector de protección civil adscrito a la Coordinación Estatal de Protección Civil o las Coordinación Municipal de Protección Civil, o también bajo los siguientes supuestos:

I. Cuando sea necesario, a consideración de autoridad competente, para la ejecución de obras que resulten afectadas o en instalaciones o infraestructura pública, o;

II. Cuando lo solicite la Dirección de Obras Públicas del Municipio o su equivalente, por el riesgo que pueda constituir el cableado aéreo y sus accesorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para el cumplimiento al presente Decreto, los concesionarios deberán implementar un plan de retiro de cableado aéreo en desuso, mismo que deberán acordar con el ayuntamiento respectivo, que habrá de incluir los lineamientos para el retiro progresivo de dicho cableado en los

GACETA PARLAMENTARIA

39 municipios del Estado, esto dentro de un plazo máximo de 6 meses después de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Los ayuntamientos dispondrán de un plazo de hasta 180 naturales días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para homologar su reglamentación para el cumplimiento del mismo.

CUARTO. Se deroga cualquier disposición en lo que se oponga al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de septiembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma al artículo 40 de la Ley de Tránsito para los municipios del Estado de Durango, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

H. LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.-

Quienes suscriben, diputados **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS** fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quienes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Del mismo modo establecen la obligación de que los Tribunales deberán subir dicha información los primeros cinco días de cada mes, y de igual forma tendrán la responsabilidad, de hacer la cancelación correspondiente de manera inmediata en los casos en los que el deudor alimentario cumpla con la obligación.

Ahora bien, ¿Qué consecuencias, tendrá para el deudor alimentario, el estar inscrito en este Registro Nacional? Pues según lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los deudores alimentarios no podrán acceder a:

- a) Obtención de licencias y permisos para conducir;
- b) Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- c) Participar en cargos concejiles y de elección popular;
- d) Participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados en el ámbito tanto local como federal;
- e) Trámites ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- f) Solicitudes de matrimonio, en donde el Juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro.

Dicha reforma inclusive obliga a las autoridades federales, a instrumentar medidas de restricción migratoria, para que ninguna persona que siendo deudor alimentario moroso pueda salir del País.

El Objetivo de este logro trascendental de crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, compañeros, va más allá de la concentración de toda la información de deudores de todas las Entidades Federativas, el objetivo de este Registro es hacerle justicia a miles de niñas, niños y adolescentes que carecen de una pensión alimenticia, o que teniéndola decretada, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, evadiendo la Ley, pero peor aún invisibilizando los derechos de sus hijos o hijas.

GACETA PARLAMENTARIA

A esto tuvimos que llegar los legisladores, por que es muy importante mencionar que, en la pasada Legislatura el Grupo Parlamentario del PRI, previo a estas reformas federales, propuso la creación de un Registro Estatal dependiente del Registro Civil, sin embargo, al no homologarse dicha propuesta a los lineamientos ahora establecidos a nivel federal, se desestimó dicha iniciativa, sin embargo, la esencia fue y sigue siendo la misma, y es el poder garantizar el interés superior de la niñez.

Ahora bien, para los efectos que dicha reforma tendrá en las leyes secundarias de las entidades federativas se estableció en el Transitorio Tercero lo siguiente:

*“**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a **ciento veinte días hábiles** a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.”*

El plazo mencionado en el transitorio tercero, venció el 4 de julio del presente año, lo anterior quiere decir que este Congreso Local, debe hacer a la brevedad las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria, en virtud de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y las disposiciones relativas a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF².

Por tal motivo consideramos necesaria la adecuación de la normativa en materia de alimentos, detectando como primera necesidad la reforma del Código Civil para establecer el término de días que habrán de considerarse para que un deudor alimentario sea considerado moroso y de tal forma poder ser ingresado en el Registro Nacional, la armonización relativa a nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en la Ley General, así como la reforma a la Ley del Orgánica del Poder Judicial del Estado en la que se faculta al Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Estadística, a informar y suministrar la información al Registro Nacional en los términos que tanto la Ley General como los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, establecen.

Es por todo lo anterior que el Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

² <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/07/Lineamientos%20Registro.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. Las licencias para automovilistas, choferes y motociclistas, serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, **el certificado que acredite no ser deudor alimentario expedido por el Registro Nacional de Obligaciones alimentarias**, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO . Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 25 de septiembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

**DIP. CELIA DANIELA SOTO
HERNÁNDEZ**

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO
REBOLLO MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA
TORRECILLAS SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

H. LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S .-

Los suscritos **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 119, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación³, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quienes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Del mismo modo establecen la obligación de que los Tribunales deberán subir dicha información los primeros cinco días de cada mes, y de igual forma tendrán la responsabilidad, de hacer la cancelación correspondiente de manera inmediata en los casos en los que el deudor alimentario cumpla con la obligación.

Ahora bien, ¿Qué consecuencias, tendrá para el deudor alimentario, el estar inscrito en este Registro Nacional? Pues según lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los deudores alimentarios no podrán acceder a:

- a) Obtención de licencias y permisos para conducir;
- b) Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- c) Participar en cargos concejiles y de elección popular;
- d) Participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados en el ámbito tanto local como federal;
- e) Trámites ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- f) Solicitudes de matrimonio, en donde el Juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro.

Dicha reforma inclusive obliga a las autoridades federales, a instrumentar medidas de restricción migratoria, para que ninguna persona que siendo deudor alimentario moroso pueda salir del País.

El Objetivo de este logro trascendental de crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, compañeros, va más allá de la concentración de toda la información de deudores de todas las Entidades Federativas, el objetivo de este Registro es hacerle justicia a miles de niñas, niños y adolescentes que carecen de una pensión alimenticia, o que teniéndola decretada, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, evadiendo la Ley, pero peor aún invisibilizando los derechos de sus hijos o hijas.

A esto tuvimos que llegar los legisladores, por que es muy importante mencionar que, en la pasada Legislatura el Grupo Parlamentario del PRI, previo a estas reformas federales, propuso la creación

GACETA PARLAMENTARIA

de un Registro Estatal dependiente del Registro Civil, sin embargo, al no homologarse dicha propuesta a los lineamientos ahora establecidos a nivel federal, se desestimó dicha iniciativa, sin embargo, la esencia fue y sigue siendo la misma, y es el poder garantizar el interés superior de la niñez.

Ahora bien, para los efectos que dicha reforma tendrá en las leyes secundarias de las entidades federativas se estableció en el Transitorio Tercero lo siguiente:

“Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.”

El plazo mencionado en el transitorio tercero, venció el 4 de julio del presente año, lo anterior quiere decir que este Congreso Local, debe hacer a la brevedad las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria, en virtud de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y las disposiciones relativas a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF⁴.

Por tal motivo consideramos necesaria la adecuación de la normativa en materia de alimentos, detectando como primera necesidad la reforma del Código Civil para establecer el término de días que habrán de considerarse para que un deudor alimentario sea considerado moroso y de tal forma poder ser ingresado en el Registro Nacional, la armonización relativa a nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en la Ley General, así como la reforma a la Ley del Orgánica del Poder Judicial del Estado en la que se faculta al Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Estadística, a informar y suministrar la información al Registro Nacional en los términos que tanto la Ley General como los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, establecen.

Es por todo lo anterior que el Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XLII y XLIII recorriéndose la subsecuente del artículo 9, se adiciona un fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 45, se adicionan las

⁴ <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/07/Lineamientos%20Registro.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

fracciones X y XI del artículo 119, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I a la XLI.

XLII. Suministrar y actualizar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

XLIII. La cancelación en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de manera inmediata en los casos que la legislación aplicable así lo prevea.

XLIV. Las demás que le confiera esta ley, las leyes especiales u otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 45. ...

I a la III.- ...

IV. Informar de manera inmediata a la Dirección de Estadística cuando se tenga conocimiento de la constitución de Deudores Alimentarios Morosos, así como de los casos en que se haya cumplido con la Obligación, para la respectiva cancelación;

V. Las que les confieran las leyes aplicables.

ARTICULO 119. ...

I a la IX. ...

X. Realizar la inscripción de los Deudores Alimentarios Morosos cuando hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

XI. Realizar la cancelación de manera inmediata en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de los Deudores Alimentarios cuando hayan cumplido la obligación en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

GACETA PARLAMENTARIA

XII. Las demás que el Consejo de la Judicatura le encomiende.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO TERCERO . Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

**DIP. CELIA DANIELA SOTO
HERNÁNDEZ**

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO
REBOLLO MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ , SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección de los derechos de las personas adultas mayores es una obligación ética y legal que refleja el respeto y la dignidad que nuestra sociedad debe garantizar a quienes han dedicado sus vidas al servicio de nuestra sociedad.

En la actualidad, aunque el Código Penal del Estado de Durango contempla sanciones para la violencia familiar, resulta importante destacar y proteger específicamente a las personas adultas mayores, quienes en muchas ocasiones se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular.

La problemática del maltrato hacia las personas adultas mayores es un delito que, aunque invisible durante mucho tiempo, ha comenzado a ser reconocido por su gravedad y sus devastadoras consecuencias. De acuerdo con la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, una de cada diez personas mayores ha sido víctima de abuso, lo que refleja una realidad alarmante que no puede ser ignorada. Este maltrato no solo se da en el entorno familiar, sino también en instituciones o por parte de cuidadores, exponiendo a este grupo vulnerable a diferentes tipos de violencia, desde la física y psicológica hasta la económica y sexual. La falta de una legislación adecuada y específica para proteger a las personas adultas mayores en estos contextos, agrava su situación y perpetúa un ciclo de violencia y abandono.

El impacto de este delito trasciende el ámbito individual y tiene consecuencias profundas en nuestra sociedad. Cuando las personas mayores son maltratadas, su calidad de vida se deteriora drásticamente, lo que puede llevar a problemas graves de salud física y emocional, como depresión, ansiedad y enfermedades crónicas. A nivel social, el maltrato a los adultos mayores desmantela uno de los principios fundamentales de una sociedad justa: el respeto a la dignidad humana. Ignorar esta problemática erosiona los valores de solidaridad y cuidado que deberían regir nuestras comunidades, lo que genera una fractura en el tejido social y pone en evidencia la desprotección hacia los más vulnerables.

Además, la violencia contra los adultos mayores tiene un impacto económico significativo, tanto en las familias como en las instituciones de salud pública. Los costos asociados a la atención médica y psicológica de las víctimas de maltrato son elevados, y este problema contribuye al incremento de la carga sobre los sistemas de salud. Sin una intervención adecuada y sin medidas preventivas y sancionadoras claras, este ciclo continuará afectando no solo a las personas mayores, sino a toda la sociedad, perpetuando un sistema que desvaloriza y marginaliza a quienes más necesitan protección. Por ello, es imperativo que actuemos para detener este delito, brindando el apoyo y las herramientas necesarias para proteger a nuestros adultos mayores y garantizar que vivan con dignidad y respeto.

GACETA PARLAMENTARIA

El envejecimiento de la población es una realidad que enfrenta nuestro estado, y con ello, la necesidad de una legislación más robusta y específica que asegure la protección de las personas adultas mayores. Los estudios y reportes han demostrado que este grupo social, uno de los más vulnerables enfrenta formas de violencia que no siempre están adecuadamente abordadas por la normativa actual. En particular, los casos de violencia realizada por personas ajenas a su círculo familiar, así como los abusos dentro de contextos de cuidado, requieren de una atención y regulación especial.

Así mismo, nuestro Código Penal vigente, en el capítulo relativo a la violencia familiar, abarca de manera general las situaciones de maltrato que puedan ocurrir dentro del ámbito familiar. Sin embargo, la violencia contra las personas adultas mayores no siempre se ajusta a estos parámetros. Existen casos donde los abusos ocurren fuera del entorno familiar o son hechos por cuidadores profesionales, y estas situaciones requieren una respuesta legal específica que asegure una protección efectiva de nuestros adultos mayores.

La reforma propuesta consiste en la adición del Capítulo II TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, que establece un enfoque detallado y especializado en la protección de las personas adultas mayores. Este nuevo capítulo tiene como objetivo definir la violencia contra las personas adultas mayores como cualquier acto u omisión que afecte a este grupo, ya sea físico, psicológico, emocional, económico, patrimonial, sexual, o que vulnere sus derechos humanos. Además, se establece la obligación de someter a terapia psicológica al agresor, con el objetivo de fomentar la rehabilitación y el respeto hacia esta población vulnerable.

Se sancionará específicamente a quienes, estando a cargo del cuidado de una persona adulta mayor, cometan actos de violencia. Este artículo reconocerá el poder y la responsabilidad particular que tienen los cuidadores, y establece medidas para prevenir y sancionar el maltrato dentro de estos contextos.

Asimismo, establecer que el delito de violencia contra personas adultas mayores será perseguido de oficio, garantizando así una respuesta más inmediata y efectiva por parte de las autoridades y

GACETA PARLAMENTARIA

asegurar que las denuncias y casos de violencia sean atendidos de manera adecuada, sin depender únicamente de la iniciativa de la víctima o sus familiares.

Finalmente, la inclusión de estos artículos en el Código Penal del Estado de Durango representa un avance significativo en la protección de las personas adultas mayores, garantizando un enfoque más preciso y comprensivo en la prevención y sanción de la violencia que enfrentan. Esta reforma no solo fortalecerá la normativa existente, sino que también enfatizará en la reflexión sobre la importancia de proteger a los miembros más vulnerables de nuestra sociedad.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo único: Se adiciona el Capítulo II TER “DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES” con los artículos 306 TER, 306 QUÁTER, 306 QUINQUIES al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Capítulo II TER DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 306 TER. A quien, sin tener una relación de parentesco cometa sobre una persona adulta mayor algún tipo de violencia, se le impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, la autoridad correspondiente lo sujetará a terapias psicológicas por el tiempo que se estime conveniente.

GACETA PARLAMENTARIA

Se considera violencia todo acto u omisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida, la cual puede ser física, psicológica o emocional, económica o patrimonial, sexual o que vulnere el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 306 QUÁTER. A quien esté a cargo del cuidado de una persona adulta mayor y cometa sobre ella algún tipo de violencia, se le incrementará hasta en un tercio la sanción establecida en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 306 QUINQUES. El delito de violencia cometido en contra de una persona adulta mayor se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, 24 de septiembre del 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE**

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

**DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de regidor o regidora étnica.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE REGIDOR O REGIDORA ÉTNICA**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durango es un Estado con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de

derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.

La CPEUM reconoce en su artículo 2º, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, la conciencia de su identidad indígena.

Así también establece en su párrafo tercero que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Asimismo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 1, inciso b) señala que son considerados pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista, la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En este sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 9 señala que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo. Asimismo, el artículo 13 de la referida Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

GACETA PARLAMENTARIA

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado su preocupación por el “número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México” y ha recomendado a México que “redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la[s] mujer[es], en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública, [para lo que podría ser útil] la implementación de medidas especiales o de acción afirmativa”.

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018) observa con preocupación “la discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales”; por lo que exhorta al Estado parte a que “adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;”.

Por su parte, el Compromiso de Santiago, adoptado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, resolvió entre otras consideraciones, alentar los esfuerzos sostenidos para aumentar la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a fin de alcanzar la democracia paritaria, con un enfoque intercultural y étnico-racial, afianzando la presencia de mujeres en todos los poderes del Estado y niveles y ámbitos de gobierno, garantizar la protección de los derechos de las mujeres que participan en política y condenar la violencia política.

Una democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva.

En relación con la acción afirmativa para personas indígenas, la Sala Superior del TEPJF aprobó la tesis relevante XXIV/2018 bajo el rubro y contenido siguiente:

“ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.-De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

Sexta Época:

Recurso de apelación.SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 25.**

Según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas es uno de los derechos humanos fundamentales que, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2001, y después de décadas de diálogo con los pueblos indígenas del país en la lucha por sus elementales derechos humanos, quedó asentado para ser garantizado, respetado, reconocido y promovido por el Estado Mexicano en la fracción III del artículo 2º de nuestra

GACETA PARLAMENTARIA

Carta Magna, la cual establece la garantía para las mujeres y los hombres indígenas de disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Respecto a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 39º establece el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho. Así mismo se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

En el mismo orden de ideas el último párrafo del artículo 39º reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable.

En el marco de los derechos políticos, los municipios con población indígena tendrán derecho a nombrar representantes ante los ayuntamientos; asimismo, se establece la necesidad de impulsar su representación y participación en la adopción de políticas públicas, especialmente en las específicas para impulsar el desarrollo de las comunidades indígenas, y en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, así como propiciar su participación política por medio de la modificación de la demarcación territorial de los distritos uninominales, pero a través de la consulta a los pueblos originarios.

La libre determinación es la capacidad legal y legítima de los pueblos que integran el sistema comunitario para hacer efectivo su derecho a la justicia, seguridad, nombramiento de autoridades y la defensa de la integridad de su territorio. En México el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos originarios está reconocido en la Constitución, y también en otras leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos. Por lo cual, al establecer el derecho a tener como representante en los ayuntamientos a un regidor o regidora, es importante que se haga siguiendo este principio, a fin de que sean ellos mismos quienes elijan y determinen a quien los represente, para hacer efectivo su derecho a la justicia, seguridad, nombramiento de autoridades y la defensa de la integridad de su territorio.

GACETA PARLAMENTARIA

De los 65 grupos étnicos que hay en México, en el actual territorio duranguense conviven 5 etnias: Tepehuanes, mexicaneros o náhuatl, huicholes, coras y tarahumaras o rarámuris. Actualmente, la población indígena en el Estado de Durango es de aproximadamente 29 mil personas, cuyo grupo mayoritario es el tepehuano, seguido en una proporción inferior al 10 por ciento respecto a su número, por los huicholes, los coras, los mexicaneros náhuatl y los tarahumaras.

Por lo que respecta al plano municipal y la figura de regidor o regidora, exploramos en el Derecho Comparado, encontrando que únicamente los Estados de Sonora y Coahuila contemplan en sus marcos normativos la figura del Regidor Indígena, planteando supuestos, requisitos y procedimientos para su elección como parte de los municipios en donde prevalezca cierto número de población indígena.

A pesar de que el derecho a la representación política de los pueblos indígenas es un derecho constitucional muy claro, en Durango aún no hemos logrado garantizarlo íntegramente, no obstante las reformas que se han llevado a cabo para resolver diversos temas sobre los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas, mediante iniciativas propuestas por diversos grupos parlamentarios, que no han sido suficientes, y dejan de manifiesto el interés de las y los legisladores de resolver las disposiciones constitucionales relacionadas a los derechos de su representación política;

Si bien esos derechos indígenas, no constituyen derechos absolutos, toda limitación debe, en principio, estar prevista legalmente, ser estrictamente necesaria y razonable para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, así como para satisfacer las necesidades de una sociedad democrática y plural, considerando el contexto específico de cada comunidad, a fin de que no se impongan restricciones que incidan desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura.

La lucha de los grupos históricamente discriminados por sus derechos ha traído cambios profundos a la manera como entendemos la igualdad, la participación y el acceso a la justicia. En la actualidad, las sociedades democráticas transitan hacia un paradigma intercultural en el que ninguna cultura es superior a otra, sino que existe una relación de igualdad entre ellas, y su interacción las enriquece.

GACETA PARLAMENTARIA

Es importante que la Constitución Política Local, la legislación correspondiente en la entidad que contemple derechos de representación política indígena a través de mecanismos electorales, y la interpretación judicial, estén encaminadas hacia una perspectiva intercultural que permita la participación plena y efectiva de las y los integrantes de los pueblos originarios, colocando a la par a sus representantes designados a través de sus usos y costumbres, con los demás integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, con los mismos derechos y facultades.

No obsta el hecho de que el artículo 115, fracción I, de la Constitución, disponga que los ayuntamientos se integran con un presidente municipal, regidores y síndicos, electos por el voto de la ciudadanía, ya que en el caso lo que se plantea no es modificar la conformación de los órganos municipales sino hacer efectiva la representación de las comunidades indígenas ante los órganos de gobierno cuyas decisiones inciden de manera destacada en la vida comunitaria.

Para ello, cito un importante argumento que se establece en resolución del más alto tribunal en materia electoral:

"...En este sentido, a nuestro juicio, se debe hacer una interpretación sistemática y armónica de lo dispuesto en /os artículos 2º, Apartado A, fracción VI/ y 115, fracción 1de la norma fundamental, con la cual se obtiene que la incorporación de los representantes de comunidades indígenas en las sesiones de cabildo con derecho a voz y voto, no implica la modificación de la estructura constitucional del ayuntamiento; sino la maximización del derecho que le asiste a las comunidades para tomar parte de las decisiones relacionadas con su comunidad, propiciando mayor deliberación sobre cuestiones que son relevantes para la vida municipal en su integridad y de las comunidades en su particularidad."

De aprobarse la iniciativa que ponemos a su consideración, estaremos garantizando el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de nuestra entidad, a que se les permita ser representantes indígenas y ejercer plenamente el derecho y los deberes correlativos de la representación política de sus comunidades, sin que se pueda imponer alguna limitación no prevista legislativamente. Por tanto, en el caso, se le debe reconocer a los regidores y regidoras étnicas el derecho a participar en las sesiones del cabildo del ayuntamiento, con voz y voto y el derecho a contar con recursos suficientes para hacer efectiva su representación a fin de que esté en posibilidad de intervenir en las decisiones de los órganos de gobierno, ya sea haciendo propuestas, opinando o aprobando tales decisiones administrativas.

Por todo lo antes descrito, las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual busca visibilizar la

GACETA PARLAMENTARIA

perspectiva intercultural con la firme visión de lograr la igualdad estructural de la que han sido privadas las personas, pueblos y comunidades indígenas de manera histórica. Hasta no lograr esa igualdad, las medidas destinadas a alcanzarla nunca serán suficientes.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONA UN OCTAVO PARRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Los Ayuntamientos que gobiernen municipios indígenas, se integrarán además con un regidor o regidora indígena, que será designado conforme a sus sistemas normativos

GACETA PARLAMENTARIA

internos, de acuerdo a lo estipulado en la presente Constitución, debiendo observar el principio de paridad de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Durango en un plazo que no exceda a los ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas necesarias a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE**

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA**

**DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES**

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Agua para el Estado de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “**COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION**”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro estado se enfrenta un desafío creciente en la gestión de sus recursos hídricos debido a la escasez de agua provocada por el cambio climático, la sequía prolongada y el aumento de la demanda. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Durango es uno de los estados más afectados por la sequía en México, con un 63% de su territorio clasificado bajo condiciones de sequía extrema en los últimos años.

Esta situación ha tenido un impacto negativo en la disponibilidad de agua para la población, la agricultura, y otras actividades económicas esenciales.

GACETA PARLAMENTARIA

Sabemos que el campo es el corazón de Durango, y cuando el agua escasea, todo se detiene. Las cosechas se ven afectadas, el ganado sufre y la economía de nuestras zonas rurales se debilita. Pero no solo nuestros campos padecen; la escasez de agua afecta también a nuestras familias, a la industria, a la salud y al bienestar de todos.

Y es que es evidente que, durante las temporadas de sequía declarada o emergencia hídrica, el suministro de agua potable se vuelve aún más crítico, especialmente para las comunidades vulnerables que ya enfrentan dificultades para acceder a este recurso esencial, tal y como lo fue en el 2023, donde vimos las presas prácticamente cecas aunado a las pocas precipitaciones ambientales.

A pesar de los esfuerzos existentes, la gestión del agua en estos periodos no siempre ha sido eficiente ni equitativa, resultando en la afectación de los sectores más desfavorecidos.

Pero, mientras en estas zonas el agua escasea, vemos con indignación cómo algunos usuarios, sobre todo los grandes industriales, acceden al agua con tarifas preferenciales. En lugar de usar este recurso con la responsabilidad que la situación demanda, en muchos casos lo desperdician sin considerar el impacto en los demás. Agua que podría ser vital para cientos de familias, se pierde en procesos ineficientes o en prácticas irresponsables.

Además, el uso intensivo de agua en sectores industriales y comerciales, sin una adecuada regulación y control, exacerba la situación. La falta de un sistema de monitoreo efectivo para detectar y sancionar las fugas de agua contribuye al desperdicio de este recurso vital, lo que agrava aún más las consecuencias de la sequía.

Ante este panorama, resulta necesario fortalecer nuestro marco normativo para garantizar una gestión más eficiente, equitativa y responsable del recurso hídrico durante los periodos de sequía o emergencia a través de distintos ejes.

Un eje central es el asegurar que el acceso al agua potable esté garantizado para la población más vulnerable, con especial atención a las comunidades rurales y de alta marginación.

La reducción del consumo en sectores industriales y comerciales como segundo eje, pues se deben implementar programas obligatorios de reducción y reciclaje de agua para estos sectores, con el fin de priorizar el uso doméstico.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, el monitoreo y sanción de fugas, y ante este criterio se propone crear un comité especial de supervisión hídrica que se encargue de detectar, sancionar y corregir de manera eficiente las fugas de agua, evitando el desperdicio en un contexto de escasez.

La implementación de estas medidas no solo responde a una necesidad urgente de proteger y administrar mejor el agua en Durango, sino que también promueve una mayor justicia social al priorizar a las poblaciones más necesitadas. Además, al regular el consumo industrial y comercial, se contribuye a la sostenibilidad del recurso hídrico, asegurando que las futuras generaciones tengan acceso a este recurso vital.

Finalmente, el establecimiento de un sistema de monitoreo y sanción eficaz para las fugas de agua es crucial para minimizar el desperdicio y maximizar la disponibilidad de agua durante los periodos más críticos. Estas acciones, coordinadas y bien ejecutadas, permitirán a Durango enfrentar de manera más efectiva los desafíos que trae consigo la escasez de agua.

En conclusión, esta iniciativa busca fortalecer el marco legal existente en la Ley de Agua para el Estado de Durango para asegurar una gestión más eficiente, equitativa y responsable del recurso hídrico, especialmente durante periodos de sequía o emergencia hídrica. A través de la creación de nuevos artículos y la modificación de los existentes, se busca priorizar el suministro de agua potable para la población más vulnerable, incentivar la reducción del consumo en sectores industriales y comerciales, y establecer un sistema de monitoreo y sanción eficaz para prevenir el desperdicio de agua.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 121 BIS, 123 BIS, 126 BIS, 126 TER, Y 242 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 121.- El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

Artículo 121 BIS. - En situaciones de emergencia hídrica o sequía declarada, la autoridad competente deberá establecer medidas prioritarias para garantizar el acceso al agua potable a la población más vulnerable. Se implementarán mecanismos de redistribución de recursos hídricos, priorizando el uso doméstico esencial sobre otros usos, de acuerdo con las disposiciones del artículo 121.

ARTÍCULO 123.- Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados; y

II.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

Artículo 123 BIS. - Además de las obligaciones establecidas en el artículo 123, los usuarios comerciales e industriales estarán obligados a implementar programas de reducción y reciclaje de agua. En periodos de escasez, deberán reducir su consumo en un porcentaje determinado por la autoridad competente, priorizando el suministro para el uso doméstico básico.

ARTÍCULO 126.- Cuando no se cumpla con la obligación que establece el artículo 124, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

Artículo 126 BIS. - Para asegurar el acceso al agua en comunidades de alta marginación, el gobierno del Estado, en colaboración con los organismos operadores, deberá desarrollar planes de acción para la rápida instalación y mantenimiento de sistemas de agua potable y saneamiento en zonas prioritarias, especialmente durante emergencias hídricas.

ARTICULO 126 TER. - En caso de declaratoria de sequía o emergencia hídrica, el gobierno del Estado, en coordinación con los organismos operadores y autoridades municipales, deberá implementar un plan de acción urgente para garantizar el acceso al agua potable en comunidades de alta marginación. Este plan incluirá:

GACETA PARLAMENTARIA

- La instalación temporal de sistemas de abastecimiento, como tanques de agua o camiones cisterna.
- La reparación y mantenimiento prioritario de la infraestructura de agua en estas zonas.
- La implementación de medidas para asegurar que las tarifas de agua sean accesibles durante la emergencia.

ARTÍCULO 242.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán en consideración con:

- 1.- La gravedad de la falta;
- 2.- Las condiciones económicas del infractor; y
- 3.- La reincidencia.

Artículo 242 BIS. - Las infracciones relacionadas con el uso irresponsable del agua durante periodos de sequía serán sancionadas con multas incrementadas y medidas correctivas adicionales. Los recursos obtenidos de estas sanciones se destinarán a un fondo de emergencia hídrica para asegurar el suministro en las zonas más afectadas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que regula el desarrollo de la Glosa del Segundo Informe del Estado que guarda la Administración Pública rendido por el C. Gobernador del Estado de Durango Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXX Legislatura, con fundamento en lo señalado en el artículo 83 así como en sus diversos 98 fracción XXVII, 164 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los numerales 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, propone a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA GLOSA DEL SEGUNDO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RENDIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

Con atención en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado en los artículos arriba señalados, establecen como una obligación del Poder Ejecutivo entregar al Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, precisando la fecha en que deba cumplirse esta obligación, siendo el día 1 de septiembre.

Es así que una vez cumplido lo anterior⁵, este Congreso se encuentra en la obligación de cumplir con otra disposición constitucional, siendo esta la contenida en el artículo 83, misma que se plasma en su integridad para mayor comprensión:

El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda la Gobernadora o el Gobernador del Estado, citará a las personas titulares de las Secretarías de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.

⁵ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA02.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

La Ley Orgánica del Congreso establecerá el procedimiento general mediante el cual se desarrollará la glosa del informe del Poder Ejecutivo, así como la comunicación de las preguntas, posicionamientos y recomendaciones que resulten.

Del anterior contenido fundamental, la Ley Orgánica del Congreso señala lo siguiente:

ARTÍCULO 270. Conforme lo dispone el artículo 83 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado, deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la administración pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el Pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.

ARTÍCULO 271. El calendario de comparecencias deberá ser aprobado por mayoría de los Diputados que se encuentren presentes en la sesión que corresponda y propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 272. El desarrollo de las comparecencias atenderá en todo caso, al acuerdo parlamentario que deba aprobarse.

ARTÍCULO 273. A las comparecencias deberán acudir los servidores públicos citados, debiendo a su inicio protestar conducirse con verdad. De la comparecencia deberá formularse versión por escrito, la que tendrá naturaleza pública.

ARTÍCULO 274. Cuando a juicio de las comisiones legislativas y del Pleno, deba comparecer algún servidor público, a informar respecto de algún que requiera atención del Congreso asunto, se estará a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado y a la presente ley, conforme lo establezca el acuerdo parlamentario que al efecto formule la Junta de Gobierno y Coordinación Política y en su caso apruebe el Pleno o la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 275. Los titulares de las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Estatal o los Ayuntamientos, deberán proporcionar al Congreso del Estado, la información o documentación que les sea requerida mediante pregunta por escrito, la que deberá ser respondida en un término no mayor a quince días naturales.

ARTÍCULO 276. La omisión de respuesta, será sancionada conforme a la ley, si al requerido le fue hecho el apremio; en todo caso, el Congreso o sus Comisiones Legislativas, se auxiliarán de cualquier medio legal o autoridad para tener acceso a la información solicitada.

SEGUNDO.- Una vez señalados los numerales que regulan constitucional y legalmente el proceso de glosa, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política debe proponer al Pleno el método por el cual habrá de cumplirse uno de los actos mas relevantes de la vida política del Estado como lo es la rendición de cuentas.

GACETA PARLAMENTARIA

La glosa del informe de gobierno es uno de los lazos más significativos de las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, pero que debe ampliarse buscando una mayor participación social.

La conformación de la actual Legislatura obliga a abordar el informe de gobierno bajo otro enfoque, donde la voz de la sociedad sea escuchada y se respondan sus dudas y cuestionamientos, donde el análisis de la administración pública sea transversal, realizando un examen apegado al Plan Estatal de Desarrollo seguido por el Gobierno Estatal.

No escapa que diversa normatividad señala que el proceso de glosa no debe limitarse al examen anual de las actividades administrativas del Estado, sino también al avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Por ello, la glosa del segundo informe de gobierno será abordado según los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo⁶, ya que bajo este enfoque se tiene una mayor oportunidad de examinar avances y detectar áreas de oportunidades, ya que no se analiza individualmente sino de forma transversal, no significando lo anterior que cualquier dependencia pueda ser sujeta a un escrutinio mayor.

TERCERO.- Así las cosas y como señalamos previamente, la sociedad no puede ser ajena o simple espectadora de esta tarea de rendición de cuentas, sino que debe ser un elemento activo y participativo, que tenga la oportunidad y garantía de ser escuchada.

Por ello, esta glosa contará con la participación social a través de la implementación de un mecanismo donde la ciudadanía pueda enviar preguntas dirigidas a las y los titulares de las dependencias de la administración pública y que estos respondan las dudas, cuestiones o inquietudes planteadas, atendiendo a lo que se señalará mas adelante.

Por lo anteriormente expuesto se somete al Pleno de la LXX el siguiente:

ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA GLOSA DEL SEGUNDO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RENDIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

ARTÍCULO PRIMERO: La glosa del Segundo Informe del estado que guarda la Administración Pública se abordará según los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, siendo estos:

EJE 1 DURANGO SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL

EJE 2 DURANGO COMPETITIVO, PRÓSPERO Y DE OPORTUNIDADES

EJE 3 DURANGO SEGURO, RESPETUOSO Y EN PAZ

⁶ <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

EJE 4 DURANGO SOSTENIBLE, ORDENADO Y CON CALIDAD DE VIDA

EJE 5 DURANGO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD

EJE 6 GOBIERNO RESPONSABLE, COMPROMETIDO Y DE RESULTADOS⁷

ARTÍCULO SEGUNDO: Las comparecencias relativas a cada Eje se realizarán según el siguiente calendario e instancia a comparecer:

EJE	FECHA Y HORARIO	TITULARES A COMPARECER	INSTANCIA DONDE SE COMPARECE
<i>EJE 1 DURANGO SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL</i>	LUNES 7 DE OCTUBRE 11:00 HRS.	- SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL - SECRETARÍA DE SALUD - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PLENO
<i>EJE 2 DURANGO COMPETITIVO, PRÓSPERO Y DE OPORTUNIDADES</i>	MARTES 8 DE OCTUBRE 11:00 HRS	- SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL - SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - SECRETARÍA DE TURISMO	PLENO
<i>EJE 3 DURANGO SEGURO, RESPETUOSO Y EN PAZ</i>	MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE 11:00 HRS	- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	PLENO
<i>EJE 4 DURANGO SOSTENIBLE, ORDENADO Y CON CALIDAD DE VIDA</i>	MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE 17:30 HRS	- SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	COMISIÓN DE ECOLOGÍA
<i>EJE 5 DURANGO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD</i>	JUEVES 10 DE OCTUBRE 11:00 HRS	- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS - COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO	- PLENO

⁷ Los objetivos de cada Eje se encuentran como anexo al presente, atendiendo a lo publicado en el Informe recibido por esta Legislatura.

GACETA PARLAMENTARIA

<i>EJE 6 GOBIERNO RESPONSABLE, COMPROMETIDO Y DE RESULTADOS</i>	JUEVES 10 DE OCTUBRE 17:30 HRS	- SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
---	--------------------------------	--	--

ARTÍCULO TERCERO.- La ciudadanía podrá enviar preguntas relacionadas con el segundo informe del estado que guarda la administración pública, en la siguiente página: <https://congresodurango.gob.mx/micrositio/glosa2024/>

Dichas preguntas serán ubicadas por Eje y se insertarán en una urna a fin de cumplir con la dinámica establecida en el artículo cuarto del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La mecánica a seguir en cada comparecencia será la siguiente:

a) La persona titular de cada Secretaría y del organismo público descentralizado, así como la persona titular de la Fiscalía General del Estado expondrá lo relativo al estado que guarda la dependencia a su cargo en un lapso que no exceda de 20 minutos.

b) Al término de la presentación se realizarán dos rondas de preguntas de las formas de organización parlamentaria atendiendo a lo señalado en este Acuerdo, cada una de las preguntas no deberá exceder de tres minutos.

c) La o el funcionario correspondiente deberá dar respuesta a la pregunta formulada, para lo que dispondrá de hasta cinco minutos.

d) El diputado o diputada que haya realizado la pregunta tendrá derecho a réplica hasta por un minuto.

e) Una vez concluidas las dos rondas de preguntas de las formas de organización parlamentaria, la Presidenta de la Mesa Directiva extraerá una pregunta de la urna de participación ciudadana y se le realizará al o la persona titular de Secretaría, Fiscalía u Organismo Público Descentralizado según sea el caso, quien tendrá hasta 5 minutos para dar respuesta.

ARTÍCULO QUINTO.- El orden de formulación de las preguntas será:

En los Ejes 1, 5 y 6 como sigue:

PRIMERA RONDA

- MORENA
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- MOVIMIENTO CIUDADANO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDA RONDA

- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- MORENA

GACETA PARLAMENTARIA

d) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En los Ejes 2, 3 y 4 como sigue:

PRIMERA RONDA

- a) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- b) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- c) MOVIMIENTO CIUDADANO
- d) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- e) MORENA

SEGUNDA RONDA

- a) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- b) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- c) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- d) MORENA

ARTÍCULO SEXTO.- Las y los servidores públicos citados a comparecer, deberán antes de dar inicio a su intervención protestar conducirse con verdad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las comparecencias se transmitirán en vivo por el sitio oficial de internet del Congreso y/o sus redes sociales oficiales atendiendo a la capacidad técnica del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las sesiones Plenarias y de Comisión relativas al presente Acuerdo se desarrollarán únicamente con dicho punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno Legislativo.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, a las personas titulares de las Secretarías de Despacho, de la Fiscalía General del Estado y Organismo Público Descentralizado para los efectos legales conducentes.

Las personas titulares de las Secretarías de Despacho, de la Fiscalía General del Estado y del Organismo Público Descentralizado deberán comunicar oportunamente a la Secretaría General del Congreso del Estado si existe algún requerimiento especial para el desarrollo de su comparecencia.

TERCERO.- La Secretaría General del Congreso del Estado pondrá en marcha el sitio electrónico <https://congresodurango.gob.mx/micrositio/glosa2024/> a fin de recibir las preguntas ciudadanas que serán entregadas a la Mesa Directiva de la LXX Legislatura según cada eje.

Las preguntas ciudadanas se recibirán los días 26 y 27 de septiembre.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- La Presidencia de la Mesa Directiva así como las Presidencias de las Comisiones resolverán lo no previsto en este acuerdo.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LXX LEGISLATURA**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

CON DERECHO A VOZ

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

GACETA PARLAMENTARIA

Asuntos Generales

No se registró asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión